

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00995-00

AUTO E1 No. 1401

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada ANA MARIA URREA, que se encuentren ubicados en la CARRERA 26 A No. 3-54 o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 4.772.958.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00995-00

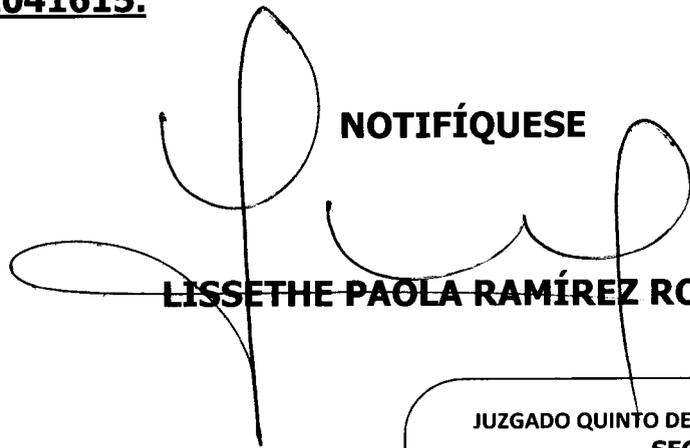
AUTO E2 No. 3891

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría el oficio en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante auto interlocutorio No. 0868 de fecha 28 de febrero de 2012 obrante a folio 6 del presente cuaderno, así mismo **INDIQUESE** que el límite del embargo por la suma de \$ 4.772.958.00 y la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO E2 No. 3911

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00744-00

AUTO E2 No. 3910

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales No. 469030001834731 y 469030001834732 que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la **copia autentica del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia,** con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00
AUTO E1 No. 1404

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.103.900.71
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.103.900.71

SON: DIECISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$16.103.900.71)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-01294-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA 1,5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 12.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 85.774,54	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 257.323,62	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	19,66%	29,52%	2,18%		\$ 261.473,08	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	19,66%	29,52%	2,18%		\$ 261.473,08	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	19,66%	29,52%	2,18%		\$ 261.473,08	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 271.603,79	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 271.603,79	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 271.603,79	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 280.945,82	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 280.945,82	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 280.945,82	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 288.479,07	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 288.479,07	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 288.479,07	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 292.514,49	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 292.514,49	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 292.514,49	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
ABONO 16-03-2017											
					\$ 4.528.146,92						
SALDO INTERESE DE MORA											
\$ 12.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 875.228,00						
					\$ 3.652.918,92						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
					\$ 292.399,40	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
ABONO 25-04-2017											
					\$ 133.817,00						
SALDO INTERESE DE MORA											
\$ 12.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 3.811.501,32						
					\$ 292.399,40	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											
					\$ 4.103.900,71						

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$	4.103.900,71
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado		\$	12.000.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	4.103.900,71
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
TOTAL - LIQUIDACION		\$	16.103.900,71

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00997-00

AUTO E2 No. 3900

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
amirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 021-2015-00644-00

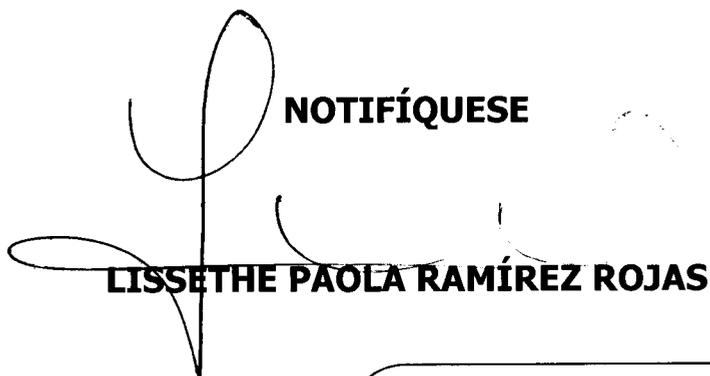
AUTO E2 No. 3905

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00752-00

AUTO E2 No. 3906

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.045.354 y L.T. 11.976 vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	31	2014	852
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17 C1		\$ 638.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 34.568,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	08,14 C2		\$ 13.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 686.468,00

SON: SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

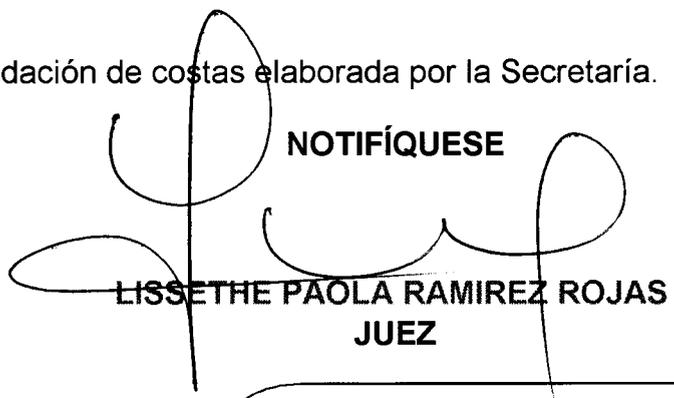
AUTO DE SUSTANCIACION No 3E 11
 FECHA 30 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


 LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Fecha: 05 JUL 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

M

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00117-00

AUTO E2 No.3883

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el acreedor hipotecario FIDUAGRARIA S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil y Contenciones
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2001-01209-00

AUTO E2 No. 3882

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria las copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora previo el pago de las expensas necesarias para lo pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIA
Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00303-00

AUTO E2 No. 3895

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el ejecutante HERNEY PLAZA VARGAS, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73² del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas o a través de una tercera persona que no acredite su calidad de profesional del derecho y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación sin que ello se encuentre acreditado en relación con la señora MIYERLAIN PLAZA CRIOLLO y en consecuencia no se accederá al pedimento incoado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la sustitución de poder formulado por el demandante HERNEY PLAZA VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
amírez
SECRETARIA

² Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00732-00

AUTO E2 No. 3879

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00130-00
AUTO E2 No. 3878**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1745 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-2015-00077-00

AUTO E2 No. 3899

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORICESE al Señor CARLOS ARTURO CARDONA ZAPATA identificado con C.C. 70.549.017 de Envigado, para que en nombre y representación de la aquí demandada ODILIA JARAMILLO MORENO, reclame ante la Oficina de Ejecución – Sección depósitos judiciales – las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de esta y haga los tramites que corresponda.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	19	2016	269
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1		\$ 1.588.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29 C1		\$ 9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.597.900,00

SON: MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3876

FECHA

30 JUN 2017

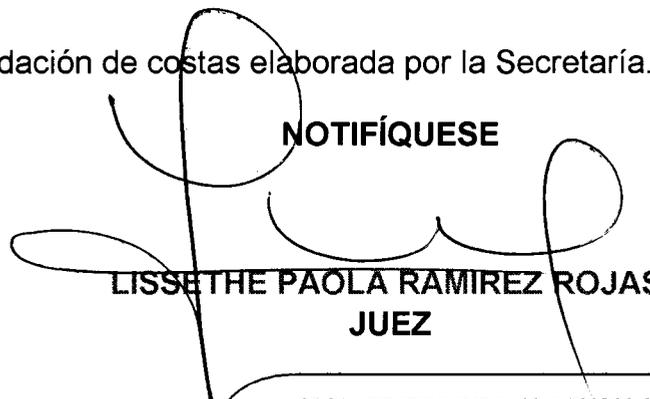
En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

u

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00

AUTO E2 No. 3887

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00951-00

AUTO E2 No. 3909

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y arbitraje ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto de la aquí ejecutada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00838-00

AUTO E2 No. 3908

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y arbitraje ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto de la aquí ejecutada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00308-00

AUTO E2 No. 3881

En escritos que anteceden, la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, en su calidad de representante legal de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con SANDRA PATRICIA AMAYA REINA en su calidad de representante legal de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00114-00

AUTO E2 No. 3885

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización de la abogada MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE mandataria judicial de la parte demandante, a la señora ANDREA DE LOS ANGELES RIOS BELTRAN identificada con C.C. No. 1.144.080.266 y T.P 279.201 del C.S.J, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles y Penales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-01006-00

AUTO E2 No. 3880

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas CPR976, como corresponde, de propiedad de FRANCISCO JAVIER ARIAS AVILA. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00114-00

AUTO E2 No. 3890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la peticionaria DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN apoderada judicial de la parte actora al auto E2 No. 01433 proferido el 09 de Marzo de 2017, obrante a folio 65 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la peticionaria a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2009-00762-00

AUTO E2 No. 3884

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS - para que obre y conste dentro de la presente ejecución, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto S2 No.2846 del 12 de mayo de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00330-00

AUTO E1 No. 1397

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00255-00

AUTO E2 No. 3903

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00601-00

AUTO E2 No. 3902

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
amirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00434-00

AUTO E2 No. 3901

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00706-00

AUTO E2 No. 3862

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00032-00

AUTO E2 No. 3851

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00798-00

AUTO E2 No. 3861

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00403-00

AUTO E2 No. 3875

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00

AUTO E2 No. 3904

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDASE por secretaria la certificación solicitada por la demandante LUZ MARITZA ROMERO, previo el pago de las expensas necesarias para que se proceda como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00

AUTO E2 No. 3914

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA NANCIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA NANCIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00

AUTO E2 No. 3913

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00

AUTO E2 No. 3912

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00476-00

AUTO E1 No. 1403

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de ANDRES RAMIREZ MONTOYA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo sobre la unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio denominado LINX COMUTING distinguido con matrícula mercantil No. 339207-1, de propiedad de la demandada ANDRES RAMIREZ MONTOYA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 94.378.767.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa HEL452 de propiedad del demandado ANDRES RAMIREZ MONTOYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.378.767.

TERCERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa NOB013 de propiedad del demandado ANDRES RAMIREZ MONTOYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.378.767.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00476-00

AUTO E2 No. 3907

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA – operador en insolvencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUESE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 30 del presente cuaderno.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
Castañeda

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00

AUTO E1 No. 1398

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPEOCCIDENTE en contra de RODRIGO REINA VALDES, el Juzgado,

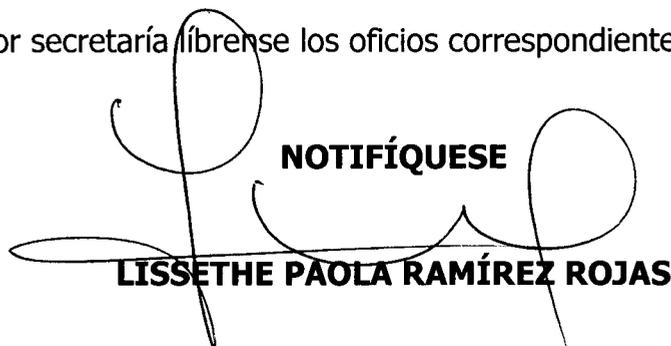
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a RODRIGO REINA VALDES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 006-2013-00612-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a RODRIGO REINA VALDES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 020-2013-00213-00.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01239-00

AUTO E1 No. 1399

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra CARLOS HERNAN ORTIZ BERMUDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado CARLOS HERNAN ORTIZ BERMUDEZ identificado con C.C. No. 18.395.674, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$50.440.482.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2012-00784-00

AUTO E1 No. 1402

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA COSERCOOP en contra de YANUBA DEL SOCORRO PANTOJA QUIÑONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga YANUBA DEL SOCORRO PANTOJA QUIÑONES, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 27.353.779, como pensionada de FIDUCIARIA LA PREVISORA.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00

AUTO E2 No. 3896

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado con su respectivo anexo por la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria copia auténtica del oficio No. 1295 del 29 de abril del 2015 obrante a folio 5 del presente cuaderno y **REMITASE** junto con el oficio No. 05-01071 al BANCO AV VILLAS S.A a fin de que proceda de conformidad.

TERCERO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-01002-00

AUTO E2 No. 3897

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado con su respectivo anexo por la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria copia auténtica del oficio circular No. 010 del 15 de enero del 2015 obrante a folio 9 del presente cuaderno y **REMITASE** junto con el oficio No. 05-01078 al BANCO AV VILLAS S.A a fin de que proceda de conformidad.

TERCERO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00

AUTO E2 No. 3893

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1516, obrante a folio 22 del presente cuaderno,, en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante auto No. S/N de fecha 27 de Mayo de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01356-00

AUTO E1 No. 1400

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra MIGUEL VASQUEZ CORTES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado MIGUEL VASQUEZ CORTES identificado con C.C. No. 94.416.778, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$40.087.212.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2013-00449-00
AUTO E2 No. 3898**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al PAGADOR DE DISEÑO EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No.292 del 22 de Mayo de 2014 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devenguen el demandado JORGE LEYTON GUZMAN identificado con la C.C.No.16.706.760; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE DISEÑO EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00133-00
AUTO E2 No. 3888

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-285694 ubicado en la avenida 2 I NORTE 59-N-27 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada SILVIA GRAFFE MOSOS identificada con C.C No. 31.875.346.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00

AUTO E2 No. 3886

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: KAM307 de propiedad de la demandada MARIA LUISA CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.681.873., cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: BEIGE MARRUECOS, motor: B10S1355201KC2, Modelo: 2010 CHASIS: 9GAMM6101AB197316, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, para **FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00177-00
AUTO E2 No. 3889**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO identificado con C.C No16.781.358, así:

- "SHALOM INTERNACIONAL" distinguido con matricula mercantil No.614405-2 ubicados en la Carrera 5 No. 14-04 Oficina 203 Centro Comercial Japón o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.
- "SHALOM INTERNACIONAL SHOES PLATA" distinguido con matricula mercantil No.785012-2 ubicados en la Comercial C # 6-100 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00

AUTO E2 No. 3894

En atención al oficio que antecede remitido por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual manifiesta que no se cumplirán las comisiones hasta tanto se tenga constituido un equipo de trabajo que preste el apoyo a la práctica de las diligencias comisionadas, resulta imperioso señalar que la orden impartida por ésta autoridad judicial tiene su fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso que consagra expresamente: "**Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía**"; así mismo se indicará que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante circular No PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 dispuso:

"El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público."

Luego entonces, resultan inaceptables las explicaciones dadas por la Alcaldía, toda vez que lo cierto para éste Despacho es que se encuentra en mora de dar cumplimiento con la orden judicial impartida, lo que perjudica en grado sumo a los usuarios de la administración de justicia, en consecuencia, se le recordará al funcionario que es su deber acatar lo dispuesto por éste Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C.G.P. que reza: "*El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el*

cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente."

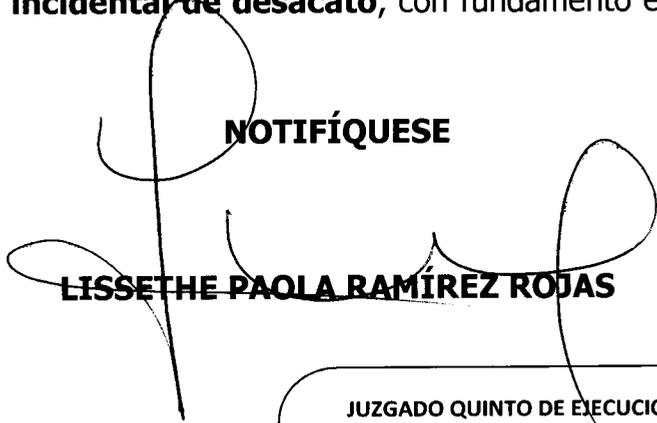
Corolario de lo anterior, se,

DISPONE

CONMINAR A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro comisionada por éste Recinto Judicial, **so pena de dar inicio al trámite incidental de desacato**, con fundamento en el artículo 39 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00486-00

AUTO E2 No. 3892

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1858, , en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante auto interlocutorio No. 3285 de fecha 11 de agosto de 2016, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ramírez